

+JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda fue recibida el 08 de abril de 2021, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00179-00. Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 18 de abril de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -
BBVA COLOMBIA
EJECUTADO: ESPERANZA YANETH BEDOYA OSPINA Y GEMAY ADRIAN
PEÑA MORERA
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00179-00

Revisado la demanda y lo anexos allegados, observamos que en la presente demanda se persiguen los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 280-197603 y 280-196435, éste último en el cual aparece inscrito medida de embargo por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA AVANZA en contra de GERMAY ADRIAN PEÑA MORERA, radicado bajo el número 630014003007-2021-00252-00.

Así las cosas, es necesario transcribir aparte del artículo 462 del Código General del Proceso, que establece:

"Citación de acreedores con garantía real. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueron, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. ..."

(subrayado del Despacho)

Significa lo anterior, que el competente para conocer del proceso Hipotecario, es el Juez que está conociendo del ejecutivo singular, pues es quien tiene la carga de citar al **BBVA COLOMBIA S.A.**, para que haga valer su crédito, tal como se desprende de la norma transcrita.

Visto lo anterior, se concluye que la competencia, radica entonces en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Q.

Preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

"...ADMISIÓN, INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA. ... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. ... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...-"

Con fundamento en la norma transcrita, se procederá entonces a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, por ser éste el Despacho Judicial que conoce de la demanda ejecutiva singular que está persiguiendo uno de los bienes objeto de hipoteca, para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda que para iniciar proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECARIA**, ha presentado por intermedio de apoderado Judicial el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, en contra de **ESPERANZA YANETH BEDOYA OSPINA Y GEMAY ADRIAN PEÑA MORERA**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso, y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMITASE la actuación surtida al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA Q.**-

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en sistema justicia XXI.-

CUARTO: Para efectos del presente auto, se le reconoce personería a la abogada **GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA**, con tarjeta profesional 37343 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE
ABRIL DE 2022

SECRETARIO

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386ee4fe24e80b2115afd5d2bcd2a4987f7c0f14404c7e6abec9d1af1dd96ab7**

Documento generado en 20/04/2022 09:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>